

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 132/23

H3020177477

H3020177477

AUTOS: CRUZ DELIA ISABEL Y VITALI MARIO CESAR c/ MACIAS JOSE ALEJANDRO Y ACUÑA MARIA EUGENIA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°132/23.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 02 días del mes de Julio de 2024 y siendo las 12.05 hs. se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados “**CRUZ DELIA ISABEL Y VITALI MARIO CESAR c/ MACIAS JOSE ALEJANDRO Y ACUÑA MARIA EUGENIA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°132/23**”. Comparecen de manera remota por ante la jueza a cargo, Dra. Luciana Eleas, mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “ZOOM, por la parte actora, la Sra. Cruz Delia Isabel y el Sr. Vitali Mario Cesar, su letrado apoderado el Dr. Palacio Celso Rómulo, los demandados, el Sr. Macias Jose Alejandro y la Sra. Acuña María Eugenia con su letrada apoderada la Dra. Bosco Constanza y el representación de la citada en garantía, La Caja Seguros S.A, su letrado apoderado, el Dr. Colombres Garmendia Juan Crisóstomo, citados para audiencia preliminar.

Se retoma la audiencia luego del cuarto intermedio dispuesto en fecha 27/06/2024.

Toma la palabra el Dr. Colombres Garmendia y manifiesta que al existir una seria posibilidad de arribar a un arreglo es que junto al resto de los letrados solicitan un nuevo cuarto intermedio.

Ante tal pedido la Sra. Jueza dispone que se fija una audiencia de avenimiento para el día jueves 25/07/2024 a horas 11.00.

Toma la palabra la jueza y manifiesta que, sin perjuicio de lo dispuesto, existiendo una evidente conexidad sustancial entre los presentes autos y el juicio “ROMANO JUAN AUGUSTO Y OTS. c/ MACIAS JOSE ALEJANDRO Y OTS. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°138/23”, que tramita por ante este Juzgado Civil y Comercial, y siendo que en ambos procesos se discuten los daños y las

responsabilidades derivadas del mismo hecho, se dispone: **la ACUMULACIÓN DE AMBAS CAUSAS.**

Ello así conforme lo dispuesto en el art. 180 del CPCCT, considerando que el principio en la materia es que los procesos acumulados se sustancien y resuelvan conjuntamente, por la facultad que me confiere el art. 30 CPCCT y para evitar nulidades procesales (art. 37 CPCCT).

No habiéndose proveído ni producido prueba alguna en ninguno de ellos, resulta oportuno que las causas conexas mencionadas tramiten conjuntamente para garantizar el debido control de las pruebas y, por consiguiente, el derecho de defensa en juicio de todas las partes involucradas.

De este modo, como principio, la prueba adquirida en cada proceso acumulado podrá valer para la determinación de los hechos comunes a ellos, si se ha asegurado el derecho de defensa.

Es que la acumulación se verifica a través de la unión material de dos o más procesos que, en razón de tener por objeto pretensiones conexas, no pueden ser sustanciadas separadamente sin riesgo de conducir al pronunciamiento de decisiones contradictorias, e incluso de cumplimiento imposible por efecto de la cosa juzgada alcanzada por la sentencia dictada en cualquiera de ellos.

La finalidad de la acumulación de procesos no se afirma solamente en cuestiones de economía procesal, sino en cuestiones de conexidad jurídica y en evitar el eventual dictado de resoluciones contradictorias. Así, la acumulación debe permitir arribar a una sentencia única y conjunta, ya que los nexos que existen entre las distintas causas aconsejan una solución armónica, simultánea.

Por todo lo expuesto, ordeno:

Se proceda a la acumulación de los autos caratulados "ROMANO JUAN AUGUSTO Y OTS. c/ MACIAS JOSE ALEJANDRO Y OTS. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°138/23" a los autos "CRUZ DELIA ISABEL Y VITALI MARIO CESAR c/ MACIAS JOSE ALEJANDRO Y ACUÑA MARIA EUGENIA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°132/23", por ser el pleito más antiguo (art. 7 inc. 16, 174 y cctes. del CPCCT).

Atento a ello y a lo manifestado por las partes se dispone dejar constancia de lo dispuesto en los autos "ROMANO JUAN AUGUSTO Y OTS. c/ MACIAS JOSE ALEJANDRO Y OTS. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°138/2" y

notificar a las partes de aquella de la audiencia de avenimiento fijada en el día de hoy, la que se celebrará en fecha 25/07/2024 a hs. 11.00.

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando digitalmente S.S. Doy fe. Secretaría 02 de Julio de 2024.-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:02/07/2024;CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:03/07/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>